

la disponibilidad internacional asegurada de datos sistémicos, el logro de una prohibición general y completa de los ensayos;

3. *Invita* a los miembros de la Conferencia del Comité de Desarme a que cooperen en la continuación del estudio de esta cuestión.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹⁷,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2604 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁸,

Observando con creciente preocupación que continúan los ensayos de armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

Teniendo en cuenta que en la Conferencia del Comité de Desarme se han formulado varias sugerencias concretas en cuanto a las posibles disposiciones de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe, como asunto de urgencia, sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo en cuenta las propuestas ya hechas en la Conferencia, así como las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General, y que presente a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones un informe especial sobre los resultados de sus deliberaciones.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2664 (XXV). Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares¹⁹,

preparado en cumplimiento de la resolución 2605 A (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado en particular el informe detallado anexo al mismo, concerniente a las medidas adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares²⁰,

Reconociendo la importancia de aumentar el número de los grandes proyectos nucleares en los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de que el Organismo Internacional de Energía Atómica mantiene un fondo de materiales fisionables especiales y tiene intención de proseguir sus esfuerzos para asegurar a los Estados miembros del Organismo el suministro, cuando lo requieran, de esos materiales, incluidos los materiales destinados a los reactores nucleoelectrónicos,

Valorando la asistencia que presta el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por intermedio del Organismo Internacional de Energía Atómica, para satisfacer la demanda creciente de los países en desarrollo en la esfera de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos,

Tomando nota de la iniciación en 1970 del Sistema Internacional de Documentación Nuclear para facilitar la localización y la obtención de información relativa a la ciencia nuclear y a sus aplicaciones con fines pacíficos,

Tomando nota de las medidas recientes adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica para hacer frente a sus crecientes responsabilidades,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General y de los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica anexas al mismo²¹,

2. *Toma nota* del aumento del objetivo fijado para las contribuciones voluntarias al programa de asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica y señala a la atención de los Estados miembros del Organismo los llamamientos hechos a fin de aumentar los fondos de que dispone el Organismo para la asistencia multilateral en la esfera nuclear;

3. *Recomienda* que las fuentes internacionales de financiación revean continuamente su política relativa a la financiación de los proyectos nucleares que merecen ser ejecutados, teniendo presente la contribución no sólo a corto plazo sino también a largo plazo que esos proyectos pueden aportar al desarrollo económico y técnico;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos a que prosigan, según convenga, su acción en lo relativo a las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

5. *Invita* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a que, en consulta con los organismos especializados y otros órganos interesados, presente en su informe anual a la Asamblea General información sobre las novedades registradas en lo concerniente a la cuestión de la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo sexto período de

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

¹⁹ A/8079.

²⁰ A/8079, anexo.

²¹ A/8079 y Add.1.

sesiones de la Asamblea General la cuestión de la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2665 (XXV). Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica²² relativo al establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado.

Agradeciendo la labor que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha emprendido al respecto,

Tomando nota de que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha convocado a varios grupos de expertos para que asesoren al Director General del Organismo sobre los aspectos técnicos de dicha tecnología y sobre la índole de la observación internacional que podría realizar el Organismo de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares,

1. *Expresa su reconocimiento* por los estudios realizados recientemente sobre este tema;

2. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus esfuerzos para compilar y evaluar información sobre el estado actual de la tecnología y para facilitarla en escala internacional;

3. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe e intensifique su programa en esta esfera;

4. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado".

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2666 (XXV). Estado de la aplicación de la resolución 2456 B (XXIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, en la que expresó su confianza en que los Estados poseedores de armas nucleares prestarían su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de la iniciativa tendiente a conseguir la desnuclearización militar de la América Latina,

Recordando asimismo su resolución 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, en la que acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción

de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²³ y declaró que éste constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Tomando en cuenta que dicho Tratado tiene un Protocolo Adicional II, que fue abierto a la firma de los Estados poseedores de armas nucleares el 14 de febrero de 1967,

Advertiendo que la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares expresó en su resolución B²⁴ la convicción de que la cooperación de los Estados que poseen armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Considerando que la adhesión a dicho Protocolo sólo implica para los Estados poseedores de armas nucleares las siguientes obligaciones:

a) Respetar, en todos sus objetivos y disposiciones expresas, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado de Tlatelolco,

b) No contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado,

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo, contra las partes contratantes del Tratado,

Convencida de que esas obligaciones se ajustan plenamente a las obligaciones generales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Miembros de la Organización se han comprometido solemnemente a cumplir de buena fe, según dispone el Artículo 2 de la Carta,

Observando que, a pesar de las exhortaciones que la Asamblea General les ha dirigido en dos ocasiones, en las resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 y 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, y de las que han recibido de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, en la resolución B, y de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en la resolución 1 (I)²⁵, sólo dos de los Estados poseedores de armas nucleares han firmado hasta hoy el Protocolo Adicional II y sólo uno lo ha ratificado,

Observando asimismo que el Tratado de Tlatelolco, que ha sido suscrito por veintidós Estados latinoamericanos, se encuentra ya en vigor para dieciséis de éstos.

Teniendo presentes las reiteradas declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares en el sentido de que debe prestársele apoyo a cualquier zona libre de armas nucleares que se establezca por iniciativa de los Estados situados en la zona,

²³ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 634, 1968, No. 9068.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones*, tema 96 del programa, documento A/7277, pág. 5.

²⁵ Véase A/7681, anexo, capítulo I.

²² Véase A/8080.